



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 41-G/55

Este Decreto Ley se sancionó el día 12 de diciembre de 1955.
Publicado en el Boletín Oficial N° 5.068, del 23 de diciembre de 1955.

**El Interventor Federal Interino de la provincia de Salta, en ejercicio del Poder Legislativo,
en Acuerdo General de Ministros, Decreta con Fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Deróganse los artículos 2° y 40 de la Ley 1695 de Educación Común, y sancionase en su reemplazo, conservando su numeración respectiva, los siguientes:

"Art. 2°.- La educación que se impartirá propenderá además de los conocimientos teóricos que la misma administre, a la formación de la personalidad moral, espiritual y cultural a crear el espíritu de trabajo, el sentimiento de cooperación, de responsabilidad, de cumplimiento del deber y de convivencia dentro de una concepción humanista y cristiana. Despertará el sentimiento de defensa de la libertad, el culto por las mejores tradiciones argentinas, el respeto a los próceres, el acatamiento a la Ley y la del derecho."

"Art. 40.- El Consejo estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales, con las atribuciones y deberes que determinan la Constitución y esta Ley. Uno de los vocales deberá ser maestro normal nacional perteneciente a la entidad gremial representativa del Magisterio."

Art. 2°.- Derógase toda otra disposición que se oponga el presente decreto ley.

Art. 3°.- Elévese el presente decreto ley a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, y en su oportunidad a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO OÑATIVIA - Salomón Mulki - Julio Cintioni.